



PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

El Grupo Parlamentario **ALIANZA POR EL PROGRESO**, a iniciativa del congresista **LUIS GUSTAVO CORDERO JON TAY**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en los artículos 22°, literal c), 67°, 74°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 2. Finalidad de la ley

La presente ley tiene por finalidad que los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), accedan a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.

Artículo 3. Alcance de la ley

La presente ley se aplica a todo el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.

Artículo 4. Autorización para la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO)

4.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a aprobar la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 728.

4.2. La nueva escala remunerativa a que hace referencia el numeral precedente es aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo a los recursos directamente recaudados del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa

Se exceptúa al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa.

SEGUNDA. Vigencia de la Ley

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Lima, noviembre de 2025.



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 16:54:18-0500



Firmado digitalmente por:
CORDERO JON TAY Luis
Gustavo FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 17:09:11-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 14/11/2025 17:49:11-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAVIDES Eduardo
FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 16:53:38-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/11/2025 17:16:03-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 09:57:51-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 09:18:10-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/11/2025 09:54:47-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

Antecedentes

El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 147 y la Ley N.° 30156, con la finalidad de desarrollar actividades de capacitación, normalización, investigación y certificación de competencias laborales en el ámbito de la industria de la construcción.

Desde su creación, el SENCICO ha desempeñado un papel trascendental en el fortalecimiento del capital humano del sector construcción, contribuyendo significativamente a la mejora de la productividad, la generación de empleo formal y el desarrollo tecnológico del país. Su labor técnica y formativa ha permitido elevar los estándares de calidad profesional, consolidándose como una institución de referencia en materia de formación especializada.

De acuerdo con el artículo 7 del Decreto Legislativo N° 147, el SENCICO tiene entre sus funciones principales: promover y ejecutar programas de capacitación y perfeccionamiento profesional; contribuir al desarrollo cultural, cívico y moral de los trabajadores de la construcción; realizar investigaciones sobre las necesidades de capacitación del sector; certificar competencias laborales; fomentar la transferencia tecnológica mediante programas de cooperación nacional e internacional; y coordinar con los distintos niveles de gobierno y entidades privadas la formulación de políticas de capacitación y certificación laboral.

Mediante Decreto Supremo N° 285-2009-EF, publicado el 5 de diciembre de 2009, se aprobó la actual escala remunerativa del personal del SENCICO. Dicha escala, vigente por más de quince años sin modificación alguna, resulta hoy desfasada frente a la realidad económica del país, al costo de vida y a la creciente complejidad técnica de las funciones que desempeñan los trabajadores de la institución.

La ausencia de actualización remunerativa ha generado consecuencias negativas que impactan directamente en la gestión institucional, tales como:

- Desmotivación y rotación de personal calificado, afectando la continuidad y calidad de los programas de capacitación.
- Pérdida de competitividad institucional frente a entidades del mismo sector, dificultando la atracción y retención del talento especializado.
- Inequidad remunerativa interna, derivada de la desproporción entre las responsabilidades asumidas y las remuneraciones percibidas.

En ese contexto, consideramos que resulta necesaria la actualización de la escala remunerativa del SENCICO, con el propósito de establecer condiciones de equidad y justicia salarial acordes con las exigencias del mercado laboral, la especialización técnica requerida y la importancia estratégica de su labor en la política pública de

vivienda, construcción y saneamiento. Dicha medida permitirá fortalecer la gestión institucional y asegurar la continuidad de los servicios de capacitación técnica en beneficio del desarrollo del país.

Identificación del problema

Mediante Decreto Supremo N° 285-2009-EF, publicado el 5 de diciembre de 2009, se aprobó la actual escala remunerativa aplicable al personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, conforme al siguiente detalle:

Cargos	Niveles	Remuneración Mensual Máxima
Presidente Ejecutivo	D4	9,800
Gerente General	D3	8,340
Gerente II	D2	6,780
Gerente I	D1	5,550
Jefe 3	J3	4,590
Jefe 2	J2	4,410
Jefe 1	J1	4,110
Especialista 4	E4	3,730
Especialista 3	E3	3,250
Especialista 2	E2	2,900
Especialista 1	E1	2,750
Técnico 5	T5	2,640
Técnico 4	T4	2,170
Técnico 3	T3	1,870
Técnico 2	T2	1,620
Técnico 1	T1	1,340
Auxiliar 2	A2	1,340
Fuente: SENCICO		

La referida escala remunerativa, que ha permanecido invariable por más de quince (15) años, se encuentra desfasada respecto a las condiciones económicas y laborales vigentes, así como frente al incremento sostenido del costo de vida y la complejidad técnica de las funciones desempeñadas por los trabajadores.

Durante este periodo, la institución ha ampliado sus ámbitos de acción y diversificado sus servicios, incorporando nuevas áreas de especialización y tecnologías vinculadas a la innovación, sostenibilidad, investigación aplicada y formación técnica profesional. Sin embargo, las remuneraciones del personal no han sido actualizadas conforme a dichas exigencias, generando una brecha salarial significativa en comparación con otras entidades públicas de naturaleza y funciones similares.

Esta desactualización ha producido una serie de efectos adversos que afectan directamente la eficiencia y competitividad institucional, entre los cuales destacan:

- ✓ **Desmotivación del personal** y pérdida de capital humano calificado, debido a la falta de incentivos económicos proporcionales a la carga laboral y a la especialización requerida.
- ✓ **Alta rotación de profesionales especializados**, lo que compromete la continuidad y calidad de los programas técnicos de capacitación y certificación.
- ✓ **Desigualdad remunerativa interna**, derivada de la disparidad entre los niveles de responsabilidad y la retribución económica percibida.
- ✓ **Pérdida de competitividad institucional**, al no poder atraer ni retener talento humano especializado frente a otras entidades del sector público y privado.

En consecuencia, los trabajadores del SENCICO, que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, enfrentan actualmente una situación de inequidad y desventaja remunerativa que vulnera los principios constitucionales de trabajo digno y remuneración equitativa consagrados en nuestra Carta Fundamental. Esta situación repercute negativamente en la calidad del servicio público que la institución brinda, afectando la formación técnica de los trabajadores del sector construcción y saneamiento, así como la eficiencia de los programas de capacitación y certificación a nivel nacional.

Por ello, consideramos que resulta de urgente necesidad actualizar la escala remunerativa vigente frente al contexto económico y las responsabilidades que asumen los trabajadores de esta institución. La revisión de dicha escala constituye una medida necesaria para restablecer la equidad salarial, fortalecer la gestión institucional y garantizar condiciones laborales justas, en concordancia con los fines del Estado y las políticas públicas orientadas al desarrollo del capital humano técnico del país.

Propuesta normativa

La presente iniciativa legislativa se sustenta en los artículos 22°, 23° y 24° de nuestra Constitución Política, que reconocen el trabajo como un deber y un derecho, disponiendo que el Estado promueva las condiciones necesarias para garantizar el bienestar económico y social del trabajador, así como el derecho a una remuneración equitativa y suficiente que permita satisfacer sus necesidades y las de su familia.

De igual modo, el Tribunal Constitucional ha establecido que la remuneración posee una naturaleza alimentaria y, por ende, debe ser objeto de una protección reforzada frente a cualquier afectación que menoscabe su valor real o su capacidad adquisitiva, al constituir un elemento esencial para el ejercicio de una vida digna y el cumplimiento de los fines del Estado social y democrático de derecho.

En el plano presupuestal, el artículo 79° de la Constitución dispone que los congresistas no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en materia presupuestal o cuando exista financiamiento debidamente sustentado. En

atención a ello, la propuesta cumple estrictamente con este principio, puesto que la nueva escala remunerativa se financiará exclusivamente con los recursos directamente recaudados (RDR) del SENCICO, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

En consecuencia, la iniciativa no genera gasto público adicional ni altera el equilibrio presupuestario, asegurando su sostenibilidad financiera dentro del marco de responsabilidad fiscal establecido por la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Cabe señalar que recientemente el Parlamento ha aprobado iniciativas que autorizaron nuevas escalas remunerativas en entidades públicas especializadas, tales como el Ministerio Público y el Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), reconociendo la necesidad de revalorar las funciones técnicas y de alta especialización que dichas instituciones cumplen en el desarrollo nacional.

Por tanto, la presente iniciativa legislativa tiene como finalidad restablecer la equidad remunerativa de los trabajadores del SENCICO, adecuando sus ingresos al nivel de responsabilidad, complejidad y especialización de las labores que desempeñan, contribuyendo así a la eficiencia institucional, al fortalecimiento del capital humano técnico y al cumplimiento de los fines constitucionales del Estado en materia de trabajo digno, justicia social y desarrollo productivo.

II. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa, que autoriza la aprobación de una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, se enmarca plenamente dentro del ordenamiento jurídico nacional y no contraviene las disposiciones legales vigentes.

En efecto, esta propuesta legislativa se sustenta en los principios constitucionales establecidos en los artículos 22°, 23° y 24° de nuestra Carta Magna, que reconocen el derecho al trabajo digno y a una remuneración equitativa y suficiente.

De igual manera, la iniciativa no crea nuevas obligaciones financieras al Tesoro Público, pues dispone expresamente que su financiamiento se realice con cargo a los recursos directamente recaudados (RDR) por el SENCICO, lo que garantiza su sostenibilidad presupuestal y el cumplimiento del artículo 79° de la Constitución Política del Estado.

En consecuencia, este proyecto de ley no genera conflicto normativo alguno, sino que se integra de manera armónica al ordenamiento jurídico nacional, reforzando el marco de protección del trabajador y coadyuvando al cumplimiento de los fines constitucionales del Estado en materia laboral.

III. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Esta iniciativa legislativa no generará gasto al Tesoro Público, ya que la nueva escala remunerativa propuesta se financiará con los recursos directamente recaudados del SENCICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la propuesta normativa. En

esa medida, los costos institucionales se encuentran debidamente cubiertos dentro del presupuesto institucional sin generar desbalance fiscal, ni afectar las finanzas públicas.

Beneficiarios de la norma:

Los beneficiarios directos son los trabajadores del SENCICO comprendidos en el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728, quienes desempeñan funciones técnicas, administrativas, docentes y de gestión vinculadas a la capacitación, investigación, normalización y certificación laboral en el sector construcción y saneamiento.

De manera indirecta, también se beneficiarán las empresas constructoras, los trabajadores del sector construcción y la ciudadanía en general, al fortalecerse la capacidad operativa y la calidad de los servicios de capacitación que brinda el SENCICO.

Efectos directos de la norma:

- **Mejora de la equidad remunerativa interna**, adecuando las remuneraciones a la responsabilidad, especialización y nivel de competencia exigido por cada puesto.
- **Incremento en la motivación y desempeño del personal**, al reconocer el valor real de su trabajo y disminuir la rotación de personal calificado.
- **Fortalecimiento institucional del SENCICO**, al contar con una estructura salarial competitiva frente al mercado laboral, lo que facilitará la atracción y retención del talento humano especializado.
- **Alineamiento con el principio constitucional de remuneración suficiente**, garantizando condiciones laborales justas y sostenibles.

Efectos indirectos de la norma:

- **Mejor calidad en los programas de capacitación y certificación**, al contar con personal técnico y docente más comprometido, con estabilidad y adecuada retribución.
- **Contribución al desarrollo del sector construcción**, mediante una mayor generación de mano de obra calificada y productiva.
- **Incremento de ingresos institucionales**, como resultado de una gestión más eficiente y de la mayor demanda de los servicios que brinda el SENCICO.
- **Fortalecimiento de la política pública de empleo digno y capacitación técnica**, en coherencia con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, especialmente la Política N° II sobre "Equidad y Justicia Social" y su numeral 14 relativo al acceso al empleo digno y productivo.

Beneficios esperados:

- **Revalorización del capital humano** del SENCICO, promoviendo condiciones laborales equitativas y competitivas.

- **Incremento sostenido en la productividad institucional**, a partir de una mejor gestión del talento humano.
- **Sostenibilidad presupuestal**, al no generar gasto público adicional ni comprometer recursos del Tesoro Público.
- **Aporte al cumplimiento de los objetivos nacionales de desarrollo humano y económico**, al fortalecer la formación técnica de la fuerza laboral del país.

En suma, los beneficios económicos, sociales e institucionales derivados de la implementación de la presente norma superan ampliamente los costos administrativos de su aplicación, garantizando una medida de justicia laboral, sostenibilidad presupuestal y fortalecimiento institucional acorde con los principios de eficiencia, equidad y responsabilidad fiscal del Estado peruano.

IV. RELACIÓN DE LA INICIATIVA CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADAS EN EL ACUERDO NACIONAL

El proyecto de ley que ponemos a consideración guarda la siguiente política de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado N° II: "Equidad y Justicia Social", numeral 14, referido al "Acceso al empleo pleno, digno y productivo".

Cabe precisar que hasta la fecha no se ha aprobado la agenda legislativa 2025 – 2026.